



RAD. 00076-2021.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad PLURAL S.A. en contra del señor CARLOS AUGUSTO PRADO BEDOYA, informándole que las partes solicitan la suspensión del proceso.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1º de diciembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud que presentan ejecutante y ejecutado se advierte que se ajusta a lo prevenido en el artículo 161 num. 2.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

1. Decretase la suspensión del proceso por seis meses conforme al numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P.
2. Téngase notificado del auto que libró mandamiento de pago, por conducta concluyente, al señor CARLOS AUGUSTO PRADO BEDOYA, acto que se entiende surtido desde el 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b8ceaad690738caf0d3937f8b88afe9b21a9987c5b1bdaf3fc568291dff031

Documento generado en 01/12/2021 02:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>